

STSJ de Castilla y León/Valladolid de 16 de enero de 2006, recurso 534/2004

La actividad privada se ha de realizar de manera efectiva, no siendo suficiente la simple colegiación con o sin ejercicio (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia resuelve sobre las consecuencias que comporta, respecto del régimen de incompatibilidades, la incorporación de un funcionario al colegio profesional correspondiente, pero sin que ejerza de manera efectiva la profesión. En concreto, el TSJ valora si **la colegiación como abogado, sin que exista ejercicio real y efectivo, implica un incumplimiento del régimen de incompatibilidades en los supuestos que no se solicite la compatibilidad.**

El Tribunal establece las siguientes consideraciones:

- La prohibición prevista en la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas*, **hace referencia al efectivo ejercicio de una actividad privada que pueda comprometer la imparcialidad o la independencia del funcionario**. Esta prohibición tiene como finalidad evitar una esfera de coincidencia entre la actividad privada y la pública.
- **Esta incompatibilidad no existe por el simple hecho de incorporarse a un colegio profesional, de manera que la citada incorporación no requiere de autorización administrativa de compatibilidad, incluso en el supuesto que lo sea como ejerciente si el ejercicio no es realmente efectivo.**
- El hecho de que sea posible colegiarse como "ejerciente" o "no ejerciente" no desvirtúa esta circunstancia, dado que lo realmente importante es el ejercicio real y efectivo de la actividad privada.
- **La colegiación como ejerciente no implica una presunción *iuris et de iure* de que se está realizando una actividad privada susceptible de requerir petición de compatibilidad** y, en consecuencia, la situación de alta en un colegio profesional no vulnera la ley de incompatibilidades, sino que se requiere, además, el efectivo ejercicio de la profesión.